MODALIDAD DE SELECCIÓN MINIMA CUANTIA	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS NECESIDAD Y CONVENIENCIA	TIPO DE CONTRATO SUMINISTRO

CAPITULO I

DESCRIPCIÓN GENERAL, NATURALEZA DE LA ENTIDAD, MARCO NORMATIVO Y PLANEACIÓN

1. DESCRIPCIÓN GENERAL				
1.1. FECHA		12	02	2025
1.2. ENTIDAD	**MUNICIPIO DE GACHETÁ**			
1.3. RESPONSABLE	**CAMILO ESTEBAN LINARES PUENTES**			
1.4. CARGO FUNCIONARIO	**SECRETARIO DE GOBIERNO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL**			
1.5. OFICINA MISIONAL	**SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL**			
1.6. TIPO DE CONTRATO	**SUMINISTRO**			
1.7. MODALIDAD DE SELECCIÓN	**MINIMA CUANTÍA**			
1.8. CAUSAL DE CONTRATACIÓN	**LITERAL B. NUMERAL 2º ARTÍCUO 2º LEY 1150 DE 2007.**			

2. NATURALEZA DE LA ENTIDAD

El municipio de GACHETÁ es una entidad de naturaleza pública, con autonomía administrativa y presupuestal, creada conforme a la Constitución y la Ley, enmarcada dentro de la definición contemplada en el artículo 2º de la Ley 80 de 1993 y en consecuencia regida en materia de contratación por el estatuto de contratación pública.

3. MARCO NORMATIVO (Constitucional y legal)

3.1. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL: Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, modificada y adicionada por la Ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993 modificada y adicionada por la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Decreto-Ley 019 de 2012, Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Código de Comercio, código Civil y demás normas concordantes.

3.2. DESCRIPCIÓN DEL FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL: La Constitución Política entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del estado *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes…."*.

Igualmente prevé en el artículo 2º los fines del Estado al señalar: *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Adicionalmente, establece el artículo 209 que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*.

Así mismo, el Artículo 311 de la Carta política establece que: *"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes"*.

NIT: 899999331-2
CASA DE GOBIERNO Carrera 4 N° 4-79 Centro
Código Postal: 251230
contactenos@gacheta-cundinamarca.gov.co
www.gachetá-cundinamarca.gov.co

Aunado a lo anterior la Ley 136 de 1994 modificada y adicionada por la Ley 1551 de 2012, establecen que el municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

En la misma dirección el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, establece los fines de la Contratación Estatal al decir: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

(...)."

En ese sentido los Municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, deben concretizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. La recién citada Ley así como el conjunto de la legislación nacional imponen a los entes territoriales obligaciones específicas a efecto de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho y en fin servir a la comunidad.

El cumplimiento de los fines citados genera para la Administración Municipal la necesidad de contar con recursos físicos y humanos adecuados, lo que a su turno busca generar una gestión pública eficiente y eficaz.

En desarrollo de los postulados del Estado Social de Derecho y dentro del marco constitucional y legal, la administración y las entidades del Estado deben contar con herramientas en la consecución y logro de los fines del estado.

4. PRINCIPIO DE PLANEACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

En cumplimiento del principio de Planeación de la Contratación y en acatamiento a lo señalado en el **Artículo 2.2.1.2.1.5.1**, del Decreto 1082 de 2015, que desarrolla lo previsto en los numerales 7º y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, se procede a realizar el presente estudio de necesidad y conveniencia previo a la realización del presente proceso de selección para la escogencia de un contratista que acredite capacidad y experiencia para la realización del objeto del contrato.

CAPITULO II
REQUISITOS MINIMOS DEL ESTUDIO DE NECESIDAD Y CONVENIENCIA

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN
(ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 NUMERAL. 1. DECRETO 1082 DE 2015).

1.1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD: La Constitución y las Leyes le han atribuido a los Alcaldes como máxima autoridad municipal una serie de funciones, dentro de las cuales está la de ser el representante legal del municipio, jefe de la administración local, ordenador del gasto a nivel municipal, jefe de la policía, el responsable de construir y ejecutar el Plan de desarrollo entre otras.

Que dada las múltiples funciones y tareas atribuidas a los Alcaldes, es necesario llevar a cabo diferentes procesos y actuaciones tendientes al cumplimiento de los fines del estado.

La Constitución y las Leyes les han atribuido a los alcaldes como máxima autoridad municipal una serie de funciones, dentro de las cuales está la de ser el representante legal del municipio, jefe de la administración local, ordenador del gasto a nivel municipal y el responsable de la vigilancia y control de los procesos de contratación y su ejecución entre otros.

En desarrollo de los postulados del Estado Social de Derecho y dentro del marco constitucional y legal, la administración y las entidades del Estado deben contar con herramientas en la consecución y logro de los fines del estado, con el fin de garantizar el interés general.

NIT: 899999331-2
CASA DE GOBIERNO Carrera 4 N° 4-79 Centro
Código Postal: 251230
contactenos@gacheta-cundinamarca.gov.co
www.gachetá-cundinamarca.gov.co

El servicio de alumbrado público es colectivo, de interés general y se beneficia toda la comunidad, este servicio constitucional y legalmente es responsabilidad absoluta del municipio ya que no cuenta con un operador especializado que brinde el mantenimiento del servicio, por tanto, debe garantizar su atención y prestación en los términos legales y técnicos definidos por la ley y normas complementarias.

En ese orden de ideas, le compete al municipio velar por el mantenimiento de la red de luminarias públicas que componen el alumbrado público en el casco urbano, sector donde se ve más afectada la comunidad.

Por estos motivos reviste de importancia contar con materiales que se necesitan para realizar el mantenimiento y garanticen el servicio de alumbrado público, toda vez que existe en el casco urbano espacios que no cuentan con iluminación lo que ocasiona peligro inminente a la población que transita por las calles o veredas de este municipio.

Es importante tener en cuenta que con el presente estudio de necesidad se pretende llevar a cabo un proceso de selección simplificado de mínima cuantía, en razón a que el mantenimiento de estas redes eléctricas se requiere de manera prioritaria con el propósito de mejorar la calidad de vida de los habitantes del casco urbano del municipio de gacheta, mejorar el servicio de las redes a de alumbrado público por el tiempo necesario para llevar a cabo un proceso de selección de minima cuantía o el que corresponda, para garantizar un funcionamiento excelente durante la vigencia o por lo menos gran parte de ella, conforme al presupuesto aprobado para el efecto.

Que una vez revisado el presupuesto de la presente vigencia se pudo establecer que existen recursos para cubrir el gasto que ocasione el futuro contrato.

Para dar cumplimiento a las diferentes disposiciones legales y al manejo de tales procesos se debe contar con apoyo adicional, que permita la consolidación de la gestión de la Alcaldía Municipal con lo cual se logre la eficaz realización de los programas del Plan de Desarrollo

En este sentido la alcaldía municipal a través de la secretaria de Planeación y Seguimiento a la Infraestructura requiere adelantar un proceso para adquirir materiales eléctricos, con una persona natural o jurídica que cumpla los requisitos solicitados por la administración.

Que los elementos objeto del presente trámite de contratación se encuentran contemplados en el plan anual de adquisiciones aprobado para la vigencia 2025, hasta tanto se publique el de la presente vigencia.

Con base en lo anterior y con el fin de garantizar el interés general, EL MUNICIPIO, para ejecutar y velar por un adecuado manejo de los recursos públicos, necesita llevar a cabo un proceso de selección con el propósito de escoger una persona natural o jurídica que en forma individual o conjunta (consorcio o unión temporal) acredite los requisitos exigidos en el presente estudio e invitación para la ejecución del objeto del contrato.

Por lo tanto, el municipio de GACHETÁ tiene previsto la realización de un contrato de suministro, el cual por su objeto, naturaleza y cuantía ha de seleccionar al contratista mediante la modalidad de MINIMA CUANTIA

Teniendo en cuenta lo anterior, es deber de la entidad realizar proceso de selección con el propósito de escoger al contratista que luego del presente proceso acredite que su oferta es la más favorable, teniendo en cuenta el menor precio y que además cumpla los demás requisitos exigidos de acuerdo a la modalidad de selección.

NIT: 899999331-2
CASA DE GOBIERNO Carrera 4 N° 4-79 Centro
Código Postal: 251230
contactenos@gacheta-cundinamarca.gov.co
www.gachetá-cundinamarca.gov.co

Por otra parte, dando cumplimiento a las metas planteadas en el Plan de Desarrollo "EL PODER ES PARA SERVIR" **línea estratégica** "Bienestar, Educación y Calidad de Vida, **línea de acción**: Agua y Saneamiento Básico y servicios públicos . **Sector**: Minas y Energía**, Meta: 119**: Realizar un mantenimiento y ampliación del alumbrado público incursionando progresivamente en el uso de energías limpias en el municipio.

Por las anteriores razones, para dar cumplimiento a las diferentes disposiciones legales y al manejo de tales procesos, es deber de la entidad realizar proceso de selección con el propósito de seleccionar al contratista que luego del presente proceso acredite que su oferta es la más favorable, teniendo en cuenta el menor precio y que además cumpla con los demás requisitos exigidos de acuerdo a la modalidad de selección.

Con el propósito de satisfacer la necesidad anteriormente descrita se requiere contratar una persona natural o jurídica que acredite capacidad para la ejecución del objeto del contrato como **"SUMINISTRO DE MATERIALES PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS REDES DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE GACHETÁ CUNDINAMARCA"** conforme a las características que más adelante se detallan, en a cantidad, calidad y especificaciones técnicas descritas en la ficha técnica anexa.

1.2. CONVENIENCIA: El presente proceso contractual es conveniente, en razón a que con el contrato que se pretende celebrar se busca contar con materiales que se necesitan para realizar el mantenimiento y garanticen el servicio de alumbrado público, toda vez que existe en el casco urbano espacios que no cuentan con iluminación lo que ocasiona peligro inminente a la población que transita por las calles o veredas de este municipio.

1.3. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS: Que una vez revisado el presupuesto de la presente vigencia se puede establecer que existen recursos en el presupuesto del municipio para cubrir el gasto que ocasione el futuro contrato.

Por todo lo anterior, el Municipio de GACHETÁ en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y con la finalidad de dar cumplimiento a las funciones esenciales que se le han asignado, considera necesario, oportuno y conveniente la selección de una persona que acredite capacidad y experiencia para ejecutar el objeto del contrato, para lo cual adelanta el presente ESTUDIO PREVIO.

2. OBJETO, ALCANCE DEL OBJETO, CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES DEL OBJETO, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS, ESTUDIOS & DISEÑO, CUANDO SE REQUIERA.

(ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. NUMERAL 2º DECRETO 1082 DE 2015)

2.1. OBJETO

"SUMINISTRO DE MATERIALES PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS REDES DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE GACHETÁ CUNDINAMARCA"

2.2. ALCANCE DEL OBJETO

Suministrar los insumos y elementos necesarios para el mejoramiento de las redes de alumbrado público del Municipio de Gacheta Cundinamarca, de manera eficiente, eficaz y de manera oportuna de acuerdo a las especificaciones y características técnicas establecidas

2.3. CARACTERISTICAS DEL BIEN, OBRA O SERVICIOS A CONTRATAR.

2.3.1. **Es de trato sucesivo:** Por lo general, los contratos de servicios de suministro de bienes contemplan el aporte de un solo producto o servicio.

2.3.2. Por la naturaleza y caracteristicas del objeto, el contratista debe ejecutar el contrato bajo su propia cuenta y riesgo, razón por la cual goza de autonomía e independencia para la ejecución del contrato.

NIT: 899999331-2
CASA DE GOBIERNO Carrera 4 N° 4-79 Centro
Código Postal: 251230
contactenos@gacheta-cundinamarca.gov.co
www.gachetá-cundinamarca.gov.co

2.3.3. **Es bilateral:** Participan dos partes: el que ofrece el producto o servicio y el que lo demanda y paga por adquirirlo. No puede existir un tercer agente.

2.3.4. **Es consensual:** Todo lo estipulado en el contrato debe ser producto del consenso entre ambas partes, salvo las excepciones del contrato estatal.

2.3.5. **Está regulado por la legislación vigente:** Aunque ambas partes fijan las condiciones que más les convienen, no pueden obviar el marco legislativo en el que se realice la negociación.

2.3.6. **Es oneroso:** Los bienes y servicios que se suministran no son gratuitos; tienen un precio que debe estar estipulado de forma clara y consensuada.

2.3.7. El servicio al ser de carácter transitorio no genera continuada subordinación o dependencia del contratista respecto de la entidad contratante, sin embargo, en cumplimiento del objeto de las obligaciones debe coordinar sus entregas con el supervisor y atender las recomendaciones o sugerencias para la adecuada ejecución del contrato.

2.4. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR

Con el propósito de satisfacer la necesidad y objeto anteriormente descritos, se requiere ejecutar el objeto de las obligaciones del contrato, teniendo en cuenta las condiciones específicas y características técnicas aquí señaladas:

Los servicios objeto del SUMININSTRO DE MATERIALES ELECTRICOS se debe realizar conforme con el cuadro de cantidades, el cual contiene las especificaciones, descripción y unidad de medida.

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD
FOTOCELDA REDONDA AZUL	UND	25
FOTOCELDA CUADRADA	UND	25
LAMPARA ALUMBRADO PUBLICO LED 100W SIN SOPORTE	UND	10
REFLECTOR DE 200W	UND	3
REFLECTOR DE 150W	UND	3
REFLECTOR DE 100W	UND	3
BOMBILLO SODIO 70W LUZ BLANCA ROSCA E27	UND	35
BOMBILLO AHORRADOR LED 30 W ROSCA E27	UND	35
BOMBILLO AHORRADOR LED 15 W ROSCA E27	UND	30
ROSETA PLASTICA	UND	20
ROLLO CABLE 7 HILOS #10 * 100MT	UND	1
ROLLO CABLE 7 HILOS #12 * 100MT	UND	1
ROLLO CABLE 7 HILOS #14 * 100MT	UND	1
ROLLO DE CINTA AISLANTE NEGRA *18MT	UND	15
REACTANCIA 70W SODIO	UND	15
PORTALAMPARAS ROSCA E27	UND	15
ARRANCADOR PARA LAMPARA 70W SODIO	UND	15
CONDENSADOR PARA LAMPARA 70W SODIO	UND	15

NIT: 899999331-2
CASA DE GOBIERNO Carrera 4 N° 4-79 Centro
Código Postal: 251230
contactenos@gacheta-cundinamarca.gov.co
www.gachetá-cundinamarca.gov.co

NOTA 1. Los materiales deben ser entregados en el municipio de Gacheta.
NOTA 2. Los materiales deben ser de marcas reconocidas en el mercado.
NOTA 3. El municipio **NO ACEPTARÁ** ningún tipo de excepción, salvo que haya errores de transcripción o datos imprecisos o que no correspondan, teniendo en cuenta que estas son de obligatorio cumplimiento, su omisión o modificación constituye causal de rechazo y no podrán obviarse en la presentación de la respectiva oferta.

2.5. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS **REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN, ESTUDIOS Y DISEÑOS**

Autorizaciones: NA
Permisos: N.A.
Licencias: N.A
Estudios y diseños: N.A

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS. (ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. NUMERAL 3º DECRETO 1082 DE 2015)

3.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y JUSTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta que se pretende por parte del municipio la suscripción de un contrato cuyo valor no excede el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, la selección para la escogencia del contratista será a través de la modalidad de **MÍNIMA CUANTÍA,** cuyo fundamento legal de la modalidad se encuentra contemplado en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, que adiciono el numeral 5º al artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y en los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2., del Decreto 1082 de 2015.

3.2. FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El fundamento legal de la modalidad se encuentra contemplado en el numeral 5º de la Ley 1150 de 2007 y artículo **2.2.1.2.1.5.2**., del Decreto 1082 de 2015.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, JUSTIFICACIÓN Y DATOS DEL CDP (ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. NUMERAL 4 DECRETO 1082 DE 2015)

4.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO - (PRESUPUESTO OFICIAL)

El valor estimado del contrato es de **DOCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SESICIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE ($ 12.151.666,oo), INCLUIDO COSTOS DIRECTOS, INDIRECTOS, IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES Y RETENCIONES.**

Cuadro de retenciones y descuentos por impuestos Municipales		
Retención o Impuesto descontado por el Municipio	**Declarante de Renta**	**No declarante de renta**
	**** Personas Naturales*** **** Personas Jurídicas***	**** Personas Naturales*** **** Entidades sin ánimo de Lucro***
Retención en la Fuente por Renta	VER E.T.	VER E.T.
Estampilla pro cultura	2 %	2 %
Estampilla adulto mayor	4%	4 %
Estampilla Prodeporte	1%	1%
Estampilla Electrificación Rural	4X1.000	4X1.000
Justicia Familiar	2%	2%
Retención en la fuente por IVA (sobre el valor del IVA Facturado)	%	%

NIT: 899999331-2
CASA DE GOBIERNO Carrera 4 N° 4-79 Centro
Código Postal: 251230
contactenos@gacheta-cundinamarca.gov.co
www.gachetá-cundinamarca.gov.co

	Retención en la fuente por ICA	0.8 *1.000	0.8*1.000

4.2. ANALISIS DE PRECIOS DEL MERCADO PARA ESTABLECER EL PRESUPUESTO OFICIAL

Para efectos de estudio de mercado se deja constancia que los productos a adquirir referente **SUMINISTRO DE MATERIALES PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS REDES DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE GACHETÁ CUNDINAMARCA** conforme a la ficha técnica que se establece en el cuadro de especificaciones técnicas, se llevó a cabo tomando como base cotizaciones de bienes de las mismas características técnicas requeridas, las cuales hacen parte integral del presente estudio, razón por la cual se presenta la relación de las cotizaciones en el siguiente cuadro y las mismas obran en el expediente contractual de las cuales se toma el valor promedio.

DESCRIPCION	UNIDAD	CANT.	SUMINISTROS MIGUEL BELTRAN	COMERCIALIZADORA SURTI MILENIO	SIDEB
			VR TOTAL	VR TOTAL	VR TOTAL
FOTOCELDA REDONDA AZUL	UND	25	1.036.250	1.037.500	1.035.000
FOTOCELDA CUADRADA	UND	25	717.500	687.500	687.000
LAMPARA ALUMBRADO PUBLICO LED 100W SIN SOPORTE	UND	10	2.040.000	2.080.000	2.050.000
REFLECTOR DE 200W	UND	3	868.500	885.000	870.000
REFLECTOR DE 150W	UND	3	898.500	885.000	870.000
REFLECTOR DE 100W	UND	3	251.850	255.000	252.000
BOMBILLO SODIO 70W LUZ BLANCA ROSCA E27	UND	35	2.063.250	2.082.500	2.079.000
BOMBILLO AHORRADOR LED 30 W ROSCA E27	UND	35	1.202.250	1.242.500	1.239.000
BOMBILLO AHORRADOR LED 15 W ROSCA E27	UND	30	430.500	435.000	432.000
ROSETA PLASTICA	UND	20	127.000	136.000	134.000
ROLLO CABLE 7 HILOS #10 * 100MT	UND	1	493.500	495.000	494.500
ROLLO CABLE 7 HILOS #12 * 100MT	UND	1	374.500	375.000	374.800
ROLLO CABLE 7 HILOS #14 * 100MT	UND	1	295.500	295.000	294.500
ROLLO DE CINTA AISLANTE NEGRA *18MT	UND	15	112.500	37.500	36.000
REACTANCIA 70W SODIO	UND	15	141.750	144.000	141.000
PORTALAMPARAS ROSCA E27	UND	15	167.250	165.000	168.000
ARRANCADOR PARA LAMPARA 70W SODIO	UND	15	563.100	577.500	576.000
CONDENSADOR PARA LAMPARA 70W SODIO	UND	15	381.000	375.500	367.500
		VALOR TOTAL	12.164.700	12.190.000	12.100.300
				VALOR PROMEDIO	$ 12.151.666

A) ANÁLISIS DEL SECTOR

La Secretaria de Gobierno y desarrollo institucional realiza el ANÁLISIS DEL SECTOR requerido conforme al artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, establece el deber de las Entidades Estatales de analizar el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo.

NIT: 899999331-2
CASA DE GOBIERNO Carrera 4 N° 4-79 Centro
Código Postal: 251230
contactenos@gacheta-cundinamarca.gov.co
www.gachetá-cundinamarca.gov.co

Entender el mercado del bien o servicio que la Entidad Estatal pretende adquirir, permite diseñar el Proceso de Contratación con la información necesaria para alcanzar los objetivos de eficacia, eficiencia, economía, promoción de la competencia y manejo de Riesgo.

De conformidad con el objeto contractual, para la satisfacción de las necesidades con especificaciones técnicas descritas, se requiere de una, persona natural o jurídica, que tenga registrada la actividad del objeto a ejecutar dentro de la presente invitación que cumpla con las condiciones de la misma y así mismo que cumpla con la capacidad jurídica experiencia general, experiencia específica y equipo de trabajo cuando este último se requiera.

El presente proceso de Contratación no está cobijado por un Acuerdo Comercial.

B). ANÁLISIS DEL MERCADO:

Aspectos Generales del Mercado: El análisis del sector efectuado a procesos contractuales con objetos similares, adelantados por otras entidades, viene siendo prestado por personas naturales y/o jurídicas que pertenecen al sector del comercio y que estén facultadas para realizar contratos de suministro de bienes y servicios logísticos de la presente invitación.

Al evaluar las diferentes propuestas seleccionadas que se dedican al **SUMINISTRO DE MATERIALES PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS REDES DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE GACHETÁ CUNDINAMARCA**, encontramos que en el mercado existe una pluralidad significativa de posibles oferentes que puedan satisfacer las necesidades de la entidad, garantizando su cumplimiento, no solo en calidad, tiempo y oportunidad, sino también financieramente. Para definir el valor aproximado del suministro a entregar, se tuvo en cuenta los precios del mercado, incluidos los diferentes impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y/o municipales que afecten el valor del contrato.Técnico: La persona natural o jurídica que preste éste servicio debe contar con el conocimiento y la capacidad de ejecutar las acciones que permitan obtener el producto a contratar como son experiencia y la idoneidad para cumplir a cabalidad con el objeto del contrato que se pretende celebrar.

Legal: Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 489 de 1998, Ley 1474 de 2011, Decreto – Ley 19 de 2012, Decreto 1082 de 2015. Código de Comercio y Código Civil.

- Normatividad aplicable a la actividad del Contratista. Código de Comercio, Código Civil, Estatuto General del Consumidor.
- Normatividad aplicable al contrato: Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Código de Comercio y Código Civil.
- Ley 1448 de 2011.
- Decreto 4800 de 2011.

C) ANÁLISIS DE LA DEMANDA

La Secretaria de Gobierno y Desarrollo Institucional, es la encargada de definir las políticas de actividades COMERCIALES entre otros que demande el desarrollo económico de la poblacion en general del municipio de Gachetá, de acuerdo con esto y partiendo del hecho que la secretaria ha recopilado suficiente información producto del ejercicio de su objeto misional; para el análisis de la demanda, se tomó como base la información que esta posee.

Comportamiento de los contratistas e imposición de sanciones.En general, el comportamiento de los contratistas no ha traído consecuencias de imposición de sanciones o declaraciones de incumplimiento.

NIT: 899999331-2
CASA DE GOBIERNO Carrera 4 N° 4-79 Centro
Código Postal: 251230
contactenos@gacheta-cundinamarca.gov.co
www.gachetá-cundinamarca.gov.co

ANALISIS DE LA OFERTA

ANALISIS FINANCIERO

El departamento de planeación creo la agencia nacional de contratación pública "Colombia compra eficiente" con el fin de impulsar políticas y herramientas para la contratación estatal, por medio del decreto 4170 de 2011.

Teniendo en cuenta el decreto 1082 y a lo establecido en la guía para la elaboración de estudios del sector F-EES-02 de Colombia compra eficiente, la entidad considera que no es necesario exigir una capacidad financiera mínima para el presente proceso

4.3. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Para garantizar las obligaciones económicas derivadas del futuro contrato, la Secretaría de Hacienda expidió el Certificado de Disponibilidad presupuestal que a continuación se relaciona:

DISPONIBILIDAD No		**2025000095**	
RUBRO	**NOMBRE**	**FUENTE**	**VALOR**
2.3.2.02.01.003	OTROS BIENES TRANSPORTABLES EXCEPTO PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO	120201LEY 99/93 DE 90%	$12.115.666
2.3.2.02.01.004	PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO	120201LEY 99/93 DE 90%	$36.000
VALOR TOTAL			**$12.151.666**

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.
(ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. NUMERAL 5 DECRETO 1082 DE 2015)

De conformidad con el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

Como factor de selección se tendrá en cuenta la propuesta que presente el menor valor y que además cumpla las condiciones exigidas en el estudio previo e invitación, conforme al siguiente procedimiento:

La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas, de conformidad con lo estipulado en el literal c) del Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 2.2.1.2.1.5.2. Del Decreto 1082 de 2015 el cual preceptúa: "*La entidad estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la entidad estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente*".

6. ANALISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO
(ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. NUMERAL 6 DECRETO 1082 DE 2015)

6.1. RIESGOS ADMINISTRATIVOS EN LA ETAPA PREVIA Y PRECONTRACTUAL

VER ANEXO MAPA DE RIESGOS.

NIT: 899999331-2
CASA DE GOBIERNO Carrera 4 N° 4-79 Centro
Código Postal: 251230
contactenos@gacheta-cundinamarca.gov.co
www.gachetá-cundinamarca.gov.co

6.2. RIESGOS PREVISIBLES EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con lo establecido en el Art. 4° de la ley 1150 de 2007 se establecerá la estimación, tipificación y asignación de riesgos previsibles en la minuta del contrato.

RIESGOS	TIPIFICACION	ESTIMACIÓN DEL RIESGO			ASIGNACION
CLASE	DESCRIPCIÓN	PROBABILIDAD (A)	COSTO DE OCURRENCIA (B)	ESTIMACIÓN DEL RIESGO SOBRE EL VR. DEL CONTRATO (A X B)	CONTRATISTA Y/O CONTRATANTE
REGULATORIOS	Ocurre por la expedición de normas posteriores a la celebración del Contrato, que impliquen un nuevo componente técnico o efecto que varían las condiciones económicas inicialmente pactadas.	5%	50%	(5*50)/100= 2.5%	Contratista ____ Municipio
	Cambios normativos o de legislación tributaria que generan nuevas cargas tributarias.	5%	50%	(5*50)/100= 2.5%	Contratista ____ Municipio
MODIFICACIÓN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	Ocurre cuando se presentan efectos originados por cambios necesarios para la correcta ejecución de los trabajos.	10%	100%	(10*100)=10	Contratista
FINANCIERO	Se deriva de los efectos provenientes de las variaciones de las tasas de interés, de cambio, devaluación real y otras variables del mercado, devaluación real y otras variables del mercado, frente a las estimaciones iniciales del contratista	5%	50%	(5*50)/100=2.5%	Contratista ____ Municipio
HURTO Y VANDALISMO	Se refiere a los efectos desfavorables o cualquier daño, perjuicio o pérdida de los bienes a cargo del Contratista, causados por terceros a cargo del Contratista.	10%	100%	(10*100)=10	Contratista

7. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR.

(ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. NUMERAL 7 DECRETO 1082 DE 2015)

NIT: 899999331-2
CASA DE GOBIERNO Carrera 4 N° 4-79 Centro
Código Postal: 251230
contactenos@gacheta-cundinamarca.gov.co
www.gachetá-cundinamarca.gov.co

No obstante, lo señalado en el artículo 7 inciso 5º de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.5.4. del Decreto 1082 de 2015, en aras de salvaguardar los recursos públicos, la entidad considera que se hace necesario exigir garantía de cobertura del riesgo de las obligaciones surgidas con ocasión del contrato a celebrar, con el propósito de cubrir los siguientes amparos:

1. Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, incluyendo en ella pago de multas y cláusula penal pecuniaria: En valor equivalente al 10% del valor del contrato, que cubrirá los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones del contrato, así como su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando estos sean imputables al contratista. Este amparo se debe extender por el plazo de ejecución y hasta la liquidación, es decir por el plazo de ejecución y mínimo seis (6) meses más. **2. Calidad de los bienes:** En cuantía equivale al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, con vigencia igual a la del contrato y seis (6) meses más, contados a partir del acta de entrega y recibo de los y productos entregables, de manera que cubra a la entidad de los perjuicios que se ocasione como consecuencia de cualquier incumplimiento en la calidad y funcionamiento de los productos entregables por el contratista.

8. INDICACIÓN SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL (ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. NUMERAL 8 DECRETO 1082 DE 2015)

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales deberán observar las obligaciones que en materia de Acuerdos Internacionales y Tratados de Libre Comercio (TLC) vinculen al Estado Colombiano, para lo cual establecerán si la respectiva contratación a realizar se encuentra cobijada por los mismos. Sin embargo, por tratarse de la modalidad de contratación de MINIMA CUANTIA el presente proceso no se encuentra cobijado en dichos tratados internacionales.

CAPITULO III
DISPOSICIONES ADICIONALES INHERENTES AL CONTRATO

1. IDENTIFICACIÓN Y CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR

1.1. TIPO DE CONTRATO

SUMINISTRO

1.2. CONDICIONES DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

1.3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS Y PRINCIPALES ACTIVIDADES A EJECUTAR

- Suministrar los bienes contratados según la descripción, en la cantidad, especificaciones y calidad requeridas por el Municipio.
- Garantizar el suministro de los bienes contratados de acuerdo con lo solicitado por el supervisor del contrato de manera oportuna de acuerdo con la necesidad del contratante.
- Restituir a su costo, los productos o bienes defectuosos o de especificaciones diferentes o inferiores a los requeridos por el Municipio.
- Garantizar la calidad de los bienes suministrados, sin costo adicional
- Asumir el costo de traslado.
- Garantizar el cambio de los bienes que presenten defectos de calidad.
- Las demás que determine el supervisor y concernientes al objeto del presente estudio

1.4. FORMA DE PAGO Y REQUISITOS

- La Entidad cancelará al contratista el valor del contrato celebrado por monto agotable mediante pagos parciales de acuerdo con el suministro, previa autorización del supervisor. Para el pago respectivo el contratista deberá acreditar la planilla que demuestre el pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales cuando a ello hubiere lugar. Cuando el contratista sea un auto retenedor, deberá informar en la factura esta condición a fin de no efectuar la retención. Para el pago respectivo el contratista deberá presentar:
-
- factura o documento similar.
- Informe detallado de sus actividades.

NIT: 899999331-2
CASA DE GOBIERNO Carrera 4 N° 4-79 Centro
Código Postal: 251230
contactenos@gacheta-cundinamarca.gov.co
www.gachetá-cundinamarca.gov.co

- Acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y demás parafiscales, según corresponda.

Por su parte el supervisor del contrato deberá:

- Suscribir informe y acta de recibido parcial o final a satisfacción respecto del cumplimiento de las obligaciones periódicas del contrato.
- Verificar el cumplimiento para cada pago, de las obligaciones de que trata el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

1.5. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La ejecución del contrato se desarrollará en el Municipio de GACHETÁ, Cundinamarca.

1.6. PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será de **SEIS (06) MESES** o hasta agotar disponibilidad contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de ejecución.

1.7. INTERVENTORÍA O SUPERVISIÓN

De conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la vigilancia y control para la correcta ejecución del objeto contratado se realizará a través de un supervisor designado para el efecto.

La supervisión consistirá en el seguimiento **técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico** que sobre el cumplimiento del objeto del contrato es ejercida por la misma entidad estatal por cuanto no requiere conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal designará al funcionario o contratista vinculado para el efecto en la minuta del contrato o mediante comunicación escrita.

1.8. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Cumplir la constitución política y las leyes.
2. Constituir las garantías cuando hayan sido solicitadas y aportar los demás documentos para la legalización del contrato.
3. Verificar que el contrato se encuentre firmado, legalizado y que se hayan cumplido todos los requisitos para su ejecución.
4. Suscribir el acta de inició.
5. Cumplir con el objeto del presente contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad, lo cual conlleva que no existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Municipio.
6. Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato.
7. Mantener la reserva sobre los documentos e información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
8. Radicar las facturas o cuantas de cobro dentro de los plazos pactados o en su defecto al vencimiento de cada periodo.
9. Para adelantar el trámite y aprobación de las facturas o cuentas de cobro, el contratista deberá presentar a la supervisión, un informe de avance de ejecución del contrato y los comprobantes de afiliación y pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (pensiones, salud y riesgos profesionales) y parafiscales del personal destinado a la ejecución del contrato, conforme a las normas vigentes.
10. Cancelar oportunamente sus aportes a seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales correspondientes a los períodos de tiempo empleados en la ejecución contractual y entregar los respectivos comprobantes al supervisor del contrato, no solo la del contratista sino la du sus empleados o sub contratistas utilizados en la ejecución del contrato.
11. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos.
12. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
13. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
14. Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato y presentarse a la entidad contratante en el momento en que sea requerido.

NIT: 899999331-2
CASA DE GOBIERNO Carrera 4 N° 4-79 Centro
Código Postal: 251230
contactenos@gacheta-cundinamarca.gov.co
www.gachetá-cundinamarca.gov.co

15. Mantener indemne al Contratante de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del contrato.
16. Ampliar y modificar la vigencia de las garantías en los eventos en que conforme a la Ley solicite la Entidad, siempre que se hayan solicitado en el contrato principal.
17. Verificar que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política de Colombia, en el Artículos 8° modificado por la ley 1474 de 2011, artículo 9° de la Ley 80 de 1993 y artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y que en caso de sobrevenir alguna actuará conforme a la Ley. Debe tener en cuenta que, con la suscripción del contrato, el Contratista acepta y declara no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibiciones y demás restricciones de que tratan las normas antes descritas.
18. Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución del contrato.
19. Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del servicio a prestar.

1.9. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

1. Verificar que el contrato se encuentre perfeccionado y se hayan cumplido los requisitos para su ejecución.
2. Suscribir a través del supervisor designado el acta de inicio junto con el contratista.
3. Cancelar el valor de este contrato en la forma pactad-a, pago que en todo caso estará sujeto al Plan Anual de Caja y disponibilidad de efectivo.
4. Propiciar el acompañamiento necesario tanto humano como logístico en la ejecución de las actividades objeto del presente contrato.
5. Suministrar la información institucional y documental necesaria para atender cada caso, mostrando los antecedentes que permitan de manera clara y objetiva, recomendar soluciones, respuestas o presentar proyectos.
6. Proteger y hacer respetar por EL CONTRATISTA, los derechos de la entidad.
7. Suministrar elementos o componentes que se requieran.
8. Solicitar al CONTRATISTA los informes que sean necesarios para la adecuada vigilancia del desarrollo del contrato y suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato.
9. Liquidar el contrato.
10. Realizar la vigilancia y control durante todo el término de ejecución.

1.10. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

De acuerdo a lo señalado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, la liquidación se realizara de acuerdo al artículo 60 de la Ley 80 de 1993, y la misma procederá aconforme a lo indicado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CAPITULO IV
REQUISITOS HABILITANTES

1. CAPACIDAD JURIDICA

El proponente deberá acreditar capacidad jurídica para celebrar contratos con el estado, es decir para adquirir derechos y contraer obligaciones, cumplir el objeto del contrato; así mismo deberá acreditar que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad, impedimentos o prohibiciones que le impidan la celebración del contrato.

La capacidad jurídica deberá acreditarse aportando los documentos que se requieren, según se trate de una persona natural o jurídica, conforme se indica a continuación:

A) PERSONA NATURAL: Los proponentes personas naturales deben acreditar su capacidad jurídica de la siguiente manera:

NIT: 899999331-2
CASA DE GOBIERNO Carrera 4 N° 4-79 Centro
Código Postal: 251230
contactenos@gacheta-cundinamarca.gov.co
www.gachetá-cundinamarca.gov.co

(a) Con la mayoría de edad, la cual es acreditada con la cédula de ciudadanía, para los nacionales colombianos, y con la cédula de extranjería o el pasaporte para los extranjeros. La simple presentación de este documento sirve para acreditar la capacidad jurídica.

b) Igualmente debe acreditar la ausencia de limitaciones a la capacidad jurídica. Para acreditar este requisito el proponente persona natural debe presentar junto con su propuesta una declaración de la persona natural en la cual certifique que tiene plena capacidad y que no está incursa en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, dado que las personas naturales mayores de dieciocho (18) años son capaces jurídicamente a menos que estén expresamente inhabilitadas por decisión judicial o administrativa, y que no estén incursas en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar derivadas de la ley. *(Fuente: Guía requisitos habilitantes- Colombia Compra Eficiente).*

B) PERSONA JURIDICA: La capacidad jurídica de las personas jurídicas está relacionada con: (i) la posibilidad de adelantar actividades en el marco de su objeto social; (ii) las facultades de su representante legal y la autorización del órgano social competente cuando esto es necesario de acuerdo con sus estatutos sociales; y (iii) la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar, derivadas de la ley. (Fuente: Guía requisitos habilitantes- Colombia Compra Eficiente).

Las personas jurídicas deben acreditar su capacidad jurídica con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de su domicilio o por la entidad que tenga la competencia para expedir dicho certificado, el cual debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del primer cierre.

Por lo anterior la Entidad Estatal debe verificar la capacidad jurídica de una persona jurídica revisando los siguientes aspectos:

(a) El objeto social de la persona jurídica para efectos de verificar que esté autorizada para cumplir con el objeto del contrato. Debe tener en cuenta que el objeto social se encuentra transcrito en los certificados de existencia y representación legal.

(b) La calidad de representante legal de quien suscribe la oferta, lo cual se verifica con la inscripción del representante legal en el certificado de existencia y representación legal.

(c) Las facultades del representante legal de la persona jurídica para presentar la oferta y obligar a la persona jurídica a cumplir con el objeto del contrato, lo cual se verifica con la inscripción del representante legal en el certificado de existencia y representación legal.

(d) La ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones de la persona jurídica para contratar con el Estado. Este requisito lo debe acreditar el proponente con la presentación y suscripción de una declaración en la cual esta certifique que ni la persona jurídica ni su representante legal están incursos en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones.

NOTA: No obstante, el Municipio deberá verificar que los proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad, incompatibilidad, prohibiciones o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato, especialmente las contempladas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, Ley 734 de 2002 y demás normas vigentes. Para ello, revisará el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales y los antecedentes del sistema de registro nacional de medidas correctivas.

2. CONDICIONES DE EXPERIENCIA

Las condiciones de experiencia buscan determinar el grado de conocimiento y pericia del proponente para la ejecución del objeto del contrato.

La experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato.

NIT: 899999331-2
CASA DE GOBIERNO Carrera 4 N° 4-79 Centro
Código Postal: 251230
contactenos@gacheta-cundinamarca.gov.co
www.gachetá-cundinamarca.gov.co

EXPERIENCIA DEL PROPONENTE: El proponente deberá acreditar su experiencia para el desarrollo del contrato acreditando:

1. La ejecución de un contrato celebrado y ejecutado con persona naturales y/o jurídicas cuyo objeto sea o haya sido el suministro de materiales para ALUMBRADO, que contenga actividades como bombillos o cables eléctricos, por valor igual o superior al Presupuesto Oficial

2. **ACREDITACIÓN:**

La experiencia podrá acreditarse de la siguiente forma:

A. CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA: Cuando para la acreditación de la experiencia se presente (n) certificación (es) escrita (s), la misma deberá indicar como mínimo lo siguiente:

1. Objeto del contrato;
2. Valor total del contrato;
3. Lugar de ejecución;
4. Fecha de inicio del contrato.
5. Fecha de terminación y liquidación del contrato;

B). COPIA DE CONTRATOS: Cuando se presenten copias de contratos, éstos deben ir acompañados del acta de liquidación y/o acta de recibo final y/o acta final del supervisor o cualquier otro documento que demuestre que el contrato se ejecutó. Para efectos de acreditar la experiencia con empresas privadas se deberá allegar factura electrónica del contrato ejecutado.

C) **Con el RUP:** Sin embargo, es importante aclarar que este documento no es obligatorio para los procesos mediante esta modalidad y si decide presentarlo se tendrá en cuenta únicamente para acreditar experiencia, ***el cual no podrá tener fecha de expedición mayor a (30) días.***

VALORACIÓN EXPERIENCIA: La valoración de la experiencia se sujetará a las siguientes reglas:

1. En el caso de contratos ejecutados por el proponente o uno de los miembros del proponente plural a través de Consorcio o Unión Temporal, únicamente se valorará como experiencia el monto equivalente al porcentaje de participación en el mismo.
2. En caso de consorcios o uniones temporales, la experiencia será válida si la acredita cualquiera de los integrantes.
3. El valor total del o los contratos celebrados que se aporten para acreditar la experiencia será aquel que tuvieron a la fecha de terminación del contrato y la conversión a salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) se hará conforme al vigente en dicho año.
5. En caso de presentar el valor en moneda extranjera, se aplicará lo siguiente: Cuando el valor esté dado en moneda extranjera se convertirá a pesos colombianos utilizando para esa conversión la tasa representativa del mercado (TRM) vigente para la fecha de terminación del contrato.
6. El contrato deberá estar terminado en la fecha prevista para el cierre del término para presentar propuestas.
7. Cuando el contrato con el que se pretenda acreditar la experiencia sea una parte del objeto contractual, no será tenido en cuenta, salvo que se presente debidamente discriminada la experiencia requerida y su valor, y para su consideración el contrato deberá estar terminado de conformidad con lo señalado en el literal Anterior.

NIT: 899999331-2
CASA DE GOBIERNO Carrera 4 N° 4-79 Centro
Código Postal: 251230
contactenos@gacheta-cundinamarca.gov.co
www.gachetá-cundinamarca.gov.co

8. No será considerada la experiencia adquirida en calidad de subcontratista.

9. En el caso de contratos ejecutados parcialmente o como consecuencia de cesiones, solamente se aceptará como experiencia lo ejecutado como contratista, siempre y cuando el contrato esté terminado.

3. CAPACIDAD FINANCIERA

N.A.

4. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

1. El oferente deberá contar con establecimiento de comercio en el Municipio de Gacheta que tenga como actividad económica el suministro de material eléctrico.

5. RECURSO HUMANO MÍNIMO REQUERIDO

N.A.

6. ACREDITACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y DEMÁS DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA

Los Proponentes deben acreditar los requisitos habilitantes en la forma y términos indicados a continuación y, además deberán incluir en su Oferta los documentos necesarios para la suscripción del contrato aquí exigidos, so pena de no ser habilitados o que su propuesta no sea tenida en cuenta, según corresponda:

REQUISITOS Y DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA	
DOCUMENTOS SOLICITADOS	DESCRIPCIÓN
1. ÍNDICE DE LA PROPUESTA	EL PROPONENTE relacionará todos y cada uno de los documentos que contiene su propuesta, indicando el número de folio en el cual se encuentra, en el mismo orden aquí señalado.
2. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA	EL PROPONENTE debe anexar carta de presentación de su propuesta, la cual debe estar suscrita y foliada iniciando con el número 1, así: 2.1. Si la propuesta es presentada por una persona natural la carta debe estar suscrita por este. 2.2. Si la propuesta es presentada por una persona jurídica, en unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura deberá estar suscrita por el representante legal debidamente facultado en los términos de ley. Con la presentación de la propuesta se presume que el proponente acepta expresamente, sin reservas ni condicionamientos lo establecido en el estudio previo, pliego de condiciones y propuesta presentada, a la vez que se declara hábil para contratar con el Municipio y en general con entidades públicas, de acuerdo con las disposiciones legales y constitucionales que rigen la materia.
3. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN	El proponente debe diligenciar, suscribir y aportar con su oferta un documento denominado compromiso anticorrupción.
4. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y	Los proponentes personas jurídicas deberán acreditar su existencia y representación legal, mediante la presentación del certificado de existencia y representación legal expedido por la respectiva Cámara de Comercio del domicilio del Proponente singular. El referido certificado deberá haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del primer cierre del proceso de selección donde conste quien ejerce la representación legal, las facultades del mismo, el objeto social dentro del cual se debe hallar comprendido el objeto del presente proceso de

NIT: 899999331-2
CASA DE GOBIERNO Carrera 4 N° 4-79 Centro
Código Postal: 251230
contactenos@gacheta-cundinamarca.gov.co
www.gachetá-cundinamarca.gov.co

REPRESENTACIÓN LEGAL (Personas jurídicas) O REGISTRO MERCANTIL (Personas naturales)	selección, que está registrada o tiene sucursal domiciliada en Colombia y que el término de su duración es mayor a la del contrato y un (1) año más. FACULTADES EXPRESAS POR LIMITACIONES ESTATUTARIAS: En caso de existir limitaciones estatutarias frente a las facultades del representante legal, para desarrollar el presente proceso de selección, suscribir el contrato, obligarse o para ejercer cualquiera de las actividades relacionadas directa o indirectamente, se deberá allegar las respectivas autorizaciones para desarrollar el presente proceso de selección, suscribir el contrato, obligarse y en general ejecutar todas las actividades inherentes. Para acreditar lo anterior se deberá presentar copia del acta de la Junta de Socios o Junta Directiva o, en su defecto, certificado del secretario de la Junta según el caso, en el que conste que el representante legal está facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato en el evento de adjudicación. Si el proponente es una persona natural deberá aportar el Certificado de Inscripción como comerciante en el registro mercantil de la Cámara de Comercio respectiva, excepto cuando se trate de actividades no mercantiles o de profesiones liberales, de acuerdo con lo señalado en el Código de Comercio.
5. REGISTRO UNICO DE PROPONENTES (RUP)	Para contratación directa o mínima cuantía no se requiere el RUP, sin embargo, el proponente podrá aportarlo solo para fines de acreditar experiencia. En caso que lo aporte se deberá allegar con la propuesta, el cual no podrá tener una vigencia mayor a 30 días calendario de expedido anteriores a la fecha del contrato.
6. IDENTIFICACIÓN DEL PROPONENTE	El proponente persona natural o el representante legal de la persona jurídica o del proponente plural o apoderado del proponente singular o plural deberá aportar copia del documento de identidad, conforme a las reglas previstas para cada caso por la ley, el cual se tendrá como único documento válido para probar la identidad. En el caso de los extranjeros, deberá allegar copia de la Cédula de Extranjería a manera de documento de identificación, con los mismos efectos que la Cédula de Ciudadanía.
7. DECLARACIÓN JURAMENTADA	Con la propuesta se deberá allegar declaración bajo la gravedad de juramento, de no estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y demás normas; así mismo de no estar incurso en prohibiciones o conflictos de interés, la cual deberá estar suscrito por la Persona Natural o el Representante Legal de la Persona Jurídica, o del Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura.
	De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, a la fecha y junto con la presentación de la oferta, el proponente deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral (Salud, Pensión, Riesgos Laborales), así como los demás parafiscales cuando corresponda o que no está obligado a generar pagos a dichos regímenes. El requisito anteriormente solicitado deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el cual modificó el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

NIT: 899999331-2
CASA DE GOBIERNO Carrera 4 N° 4-79 Centro
Código Postal: 251230
contactenos@gacheta-cundinamarca.gov.co
www.gachetá-cundinamarca.gov.co

8. CERTIFICACIÓN SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGO DE APORTES PARAFISCALES (Art. 23 L.1150/2007 y 50 de la Ley 789 de 2002)	El requisito anteriormente solicitado se debe acreditar en la siguiente forma: Si se trata de una persona jurídica, debe dares aplicación al artículo 50 inciso 3º de la Ley 789 de 2002 el cual preceptúa: "Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.". "Para la presentación de ofertas por parte de personas jurídicas será indispensable acreditar el requisito señalado anteriormente. (…)." Si se trata de una persona natural, el requisito anteriormente exigido deberá acreditarse allegando con su propuesta las certificaciones de afiliación y la planilla de pago del mes inmediatamente anterior, o consignación, pago en línea o cualquier otro medio de pago autorizado, donde conste fecha de pago, periodo cancelado y concepto o detalle del pago.
9. IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA (RUT)	El proponente debe anexar el respectivo Registro Único Tributario (RUT).
10. BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES	Es deber de la Entidad verificar que el proponente no se encuentre reportado en el boletín de responsables fiscales, de lo cual se dejará constancia o en su defecto se deberá aportar el boletín de responsables fiscales de la persona natural o la de la persona jurídica y su representante legal, según corresponda.
11. BOLETÍN DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS	La Entidad verificará los antecedentes disciplinarios del proponente, de lo cual se dejará constancia o en su defecto se deberá aportar el boletín de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, de la persona natural o la de la persona jurídica y su representante legal, según corresponda.
12. ANTECEDENTES JUDICIALES	Es deber de la Entidad verificar los antecedentes judiciales del proponente, persona natural o del representante legal de la persona jurídica, según corresponda, de lo cual se dejará constancia o en su defecto se deberá aportar el boletín de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional.
13. ANTECEDENTES DE MEDIDAS CORRECTIVAS	La Entidad verificará los antecedentes disciplinarios del proponente, de lo cual se dejará constancia o en su defecto se deberá aportar el boletín de antecedentes disciplinarios expedido por la Policía Nacional, de la persona natural o la de la persona jurídica y su representante legal, según corresponda.

NIT: 899999331-2
CASA DE GOBIERNO Carrera 4 N° 4-79 Centro
Código Postal: 251230
contactenos@gacheta-cundinamarca.gov.co
www.gachetá-cundinamarca.gov.co

14. DEFINICIÓN SITUACIÓN MILITAR	La situación militar se deberá acreditar para ejercer cargos públicos, trabajar en el sector privado y celebrar contratos de prestación de servicios como persona natural con cualquier entidad de derecho público. Por lo anterior, la Entidad deberá verificar que el proponente varón menor de 50 años haya definido la situación militar y de lo contrario se deberá proceder de conformidad con el procedimiento contemplado en el artículo 20 de la ley 1780 de 2016 sobre la materia.
15. ANTECEDENTES DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS	Se requiere que la oferta se aporte el boletín de ANTECEDENTES DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS de la persona natural o la de representante legal de la persona jurídica según corresponda.
16. CERTIFICADO DE DEUDORES ALIMENTARIOS	Se requiere que la oferta se aporte el boletín de CERTIFICADO DE DEUDORES ALIMENTARIOS de la persona natural o la de representante legal de la persona jurídica según corresponda
17. ACREDITACION DE LA EXPERIENCIA	La experiencia se verificará por parte de la entidad con base en los documentos (certificaciones, copia de contratos o en el Registro Único de proponentes (RUP)). Si se allega este último documento, el mismo no podrá tener fecha de expedición mayor a (30) días.
CAPITULO V FACTORES DE ESCOGENCIA Y CALIFICACIÓN	
18. OFERTA ECONÓMICA	La oferta económica debe ser presentada con la propuesta, señalando si incluye IVA o si el bien o servicio no está gravado con IVA.

1. FACTORES A EVALUAR Y CRITERIOS DE CALIFICACIÓN
1.1. FACTORES DE ESCOGENCIA
Como factor de selección se tendrá en cuenta la propuesta que presente el menor valor y que además cumpla las condiciones exigidas en el estudio previo e invitación, conforme al siguiente procedimiento: La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas, de conformidad con lo estipulado en el literal c) del Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 2.2.1.2.1.5.2. Del Decreto 1082 de 2015 el cual preceptúa: “La entidad estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la entidad estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente”.
1.2. CONVOCATORIA A MYPIMES
En el término previsto en el cronograma de la actividad contractual los interesados deben manifestar su interés de que el proceso se limite a MYPIMES, de acuerdo a las siguientes reglas:

NIT: 899999331-2
CASA DE GOBIERNO Carrera 4 N° 4-79 Centro
Código Postal: 251230
contactenos@gacheta-cundinamarca.gov.co
www.gachetá-cundinamarca.gov.co

De acuerdo con el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

NIT: 899999331-2
CASA DE GOBIERNO Carrera 4 N° 4-79 Centro
Código Postal: 251230
contactenos@gacheta-cundinamarca.gov.co
www.gachetá-cundinamarca.gov.co

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.

1.2. CRITERIOS DE DESEMPATE

La Alcaldía Municipal de Gachetá en caso que se presente un empate entre ofertas, éste resolverá de acuerdo a lo establecido en el art 2.2.1.2.4.2.17 Factores de desempate y acreditación. Así mismo el artículo 2.2.1.2.1.5.1. Estudios Previos para la contratación de mínima cuantía y el artículo 2.2.1.2.1.5.2 Procedimiento para la contratación de mínima cuantía, del Decreto 1082 de 2015. En caso de empate, la entidad estatal aceptará la oferta que:

Artículo 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2. 1. 1. 1.3. 1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior.

Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se
presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

NIT: 899999331-2
CASA DE GOBIERNO Carrera 4 N° 4-79 Centro
Código Postal: 251230
contactenos@gacheta-cundinamarca.gov.co
www.gachetá-cundinamarca.gov.co

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona juridica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso.

Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

NIT: 899999331-2
CASA DE GOBIERNO Carrera 4 N° 4-79 Centro
Código Postal: 251230
contactenos@gacheta-cundinamarca.gov.co
www.gachetá-cundinamarca.gov.co

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobre vivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobre vivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera

NIT: 899999331-2
CASA DE GOBIERNO Carrera 4 N° 4-79 Centro
Código Postal: 251230
contactenos@gacheta-cundinamarca.gov.co
www.gachetá-cundinamarca.gov.co

previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iíi) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración.

Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

NIT: 899999331-2
CASA DE GOBIERNO Carrera 4 N° 4-79 Centro
Código Postal: 251230
contactenos@gacheta-cundinamarca.gov.co
www.gachetá-cundinamarca.gov.co

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.
La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutua/es que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según

NIT: 899999331-2
CASA DE GOBIERNO Carrera 4 N° 4-79 Centro
Código Postal: 251230
contactenos@gacheta-cundinamarca.gov.co
www.gachetá-cundinamarca.gov.co

corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

Parágrafo 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

Parágrafo 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

NIT: 899999331-2
CASA DE GOBIERNO Carrera 4 N° 4-79 Centro
Código Postal: 251230
contactenos@gacheta-cundinamarca.gov.co
www.gachetá-cundinamarca.gov.co

Parágrafo 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES Y ANEXOS

6.1. CERTIFICADO BANCO DE PROYECTOS

2024252970026

6.2. CLASIFICACIÓN UNSPSC

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
39000000	3912000	39121700	39121700	Ferretería eléctrica y suministros
39000000	39110000	39111800	39111800	Accesorios de iluminación
39000000	39100000	39101600	39101600	Lámparas y bombillas

6.3. RELACIÓN ESTRATEGICA DEL OBJETO CONTRACTUAL CON EL PLAN DE DESARROLLO

El Honorable Concejo Municipal mediante **ACUERDO No. 02 de 7 junio 2024**, aprobó el Plan de Desarrollo Municipal "**EL PODER ES PARA SERVIR 2024-2027**".

LINEA ESTRATEGICA: BIENESTAR, EDUCACIÓN Y CALIDAD DE VIDA

LINEA DE ACCION: AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO Y SERVICIOS PÚBLICOS

SECTOR: 21 MINAS Y ENERGIA

PROGRAMA: 2102 Consolidación productiva del sector de energía eléctrica

META DEL PRODUCTO: 119 Realizar el mantenimiento y ampliación del alumbrado público incursionando progresivamente en el uso de energías limpias en el municipio.

NOMBRE Y FIRMA RESPONSABLE

CAMILO ESTEBAN LINARES PUENTES
SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

Realizo: Clara Ines Medina Vezga PSP-018-2025
Aprobó: Camilo Esteban Linares Puentes SGDI
Revisión jurídica: Consultores Asociados FC SAS / Asesores jurídicos externos.

-

NIT: 899999331-2
CASA DE GOBIERNO Carrera 4 N° 4-79 Centro
Código Postal: 251230
contactenos@gacheta-cundinamarca.gov.co
www.gachetá-cundinamarca.gov.co